**Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre por ser dato personal Art. 6 literal “a”; información confidencial Art. 6 literal “f”; y Art 19, todos de la LAIP, el dato se ubicaba en la página 1 de la presente resolución**

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN N° 223-2016**

Santa Tecla, departamento de La Libertad a las diecinueve horas del día dos de septiembre de 2016, el Ministerio de Agricultura y Ganadería luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **No. 208** sobre:

1. Historia del IRA
2. Cuál era su función principal al pueblo Salvadoreño
3. Cuantas salas de abastecimiento tenían en el país
4. Motivo de su cierre
5. Información sobre su reapertura

Presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de: **xxxxxx** y considerando que la información solicitada, cumple con los requisitos establecidos en el art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento, resuelve:

**PROPORCIONAR PARTE DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA**

Se entregó el día 26 de agosto copias impresas de la tesis “El cierre del IRA y su posible incidencia en la comercialización de granos básicos” de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, UCA, del año 1992; y copias de la revista Política Agrícola Volumen 1 N° 1 Agosto de 1991, ambos documentos resguardados en la Biblioteca de este Ministerio, lo que responde a las requerimientos del 1 al 4.

Con relación a la *información sobre la reapertura del IRA*,al respecto informamos que este ministerio no cuenta con información al respecto; por tanto considerando que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el art. 73 que nos encontramos ante un caso de información **INEXISTENTE**, lo que impide brindar lo requerido por el peticionario, esta dependencia resuelve:

**NO ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR INEXISTENCIA**

**Ana Patricia Sánchez de Cruz**

**Oficial de Información MAG OIR**